



Chihuahua, México, a 16 de marzo de 2020

Dr. Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-14-2016/170 y CDH-14-2016/167
Observaciones al segundo informe de cumplimiento
Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México

Distinguido Dr. Saavedra:

Patricia Reyes Rueda (en representación de su hija Rocío Irene Alvarado Reyes), María de Jesús Alvarado Espinoza (en representación de su hermana Nitza Paola Alvarado Espinoza), Rosa Olivia Alvarado Herrera (en representación de su hermano José Ángel Alvarado Herrera), el Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, A. C. (CEDEHM), el Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, A. C. (CDHPN), la Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A. C. (COSYDDHAC) y Mexicanos en el Exilio (MexenEx) se dirigen a usted con el fin de presentar las observaciones al segundo estatal de cumplimiento de la sentencia del caso de referencia, notificado mediante comunicación fechada el 6 de febrero del año en curso.

Asimismo, consideramos pertinente retomar el escrito presentado por el Estado mexicano el 10 de diciembre pasado, respecto de la abuela de Rocío Irene Alvarado Reyes, la Sra. María de Jesús Rueda Villanueva.

I. OBSERVACIONES GENERALES

Al igual que en el primer informe de cumplimiento, el Estado mexicano¹ reitera, idénticamente, “su compromiso de acatar, en sus términos, los resolutivos establecidos por esa Corte IDH.”² Como lo hicimos del conocimiento de Esta Honorable Corte, la afirmación del Estado dista mucho de la realidad y debe verse reflejada en acciones concretas de cumplimiento.

¹ Como se hizo notar en nuestras observaciones al primer informe del Estado, el documento que ahora se comenta incluye de manera indistinta la mención al gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y al Estado mexicano. En lo relativo al compromiso de cumplimiento, se expresa como gobierno mexicano. *Cfr. Segundo informe de cumplimiento del Estado mexicano, de fecha 23 de diciembre de 2019.* En este sentido, esta representación entiende que el Estado mexicano presentó un informe intermedio en septiembre pasado. Dado que el mismo se refiere exclusivamente a las publicaciones de la sentencia y al envío de la minuta del 10 de septiembre, esta representación lo asume como parte del primer informe estatal.

² Ver, primero y segundo informes de cumplimiento del Estado mexicano de fechas 3 de julio (párr. 3) y 23 de diciembre (párr. 3), respectivamente.

H. SOBRE EL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAPARECIDAS

La Honorable Corte determinó que “El Estado debe analizar las medidas adecuadas para la creación de un registro único y actualizado de personas desaparecidas que genere datos estadísticos que permitan determinar claramente en qué casos se trata de ‘desapariciones forzadas’ [...]”⁷⁵. No obstante la información suministrada por el Estado (en particular, por la Comisión Nacional de Búsqueda), esa medida ha sido incumplida y los acuerdos sostenidos con las víctimas han sido incumplidos.

Desde la primera reunión de implementación de la sentencia, se acordó que “La CNB compartirá a más a tardar el 6 de mayo los avances en la construcción del Registro único de Personas Desaparecidas. A su vez la SEGOB hará del conocimiento esta información a las víctimas y sus representantes.”⁷⁶

Al igual que lo relacionado con la capacitación a las fuerzas armadas, este tema no se volvió a tocar sino hasta la penúltima reunión de implementación de la sentencia, donde se estableció que Respecto del Resolutivo 16, la CNB señala que se está avanzando en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y a finales del mes la Comisionada informará a los familiares acerca del estado de dicho registro.”⁷⁷

En lo tocante al informe del Estado, se informa sobre la herramienta de registro y su alimentación paulatina, así como la campaña lanzada el pasado 7 de noviembre para visibilizar a las personas desaparecidas.

Para actualizar más la información, el pasado 6 de enero, la Secretaría de Gobernación dio a conocer la estadística total de personas desaparecidas y fosas clandestinas documentadas hasta el momento⁷⁸. Esa información es un avance importante para identificar la magnitud de la problemática. No obstante, a diferencia del anterior Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), hasta el momento es imposible descargar la información estadística, desagregada por año, sexo, edad y otras características. Por ello, consideramos que esta medida se encuentra incumplida.

En virtud de que esta medida tiene una afectación colectiva importante en México, solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte Interamericana que insista al Estado mexicano en que suministre información más concreta sobre esta medida. Adicionalmente, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 69 de su reglamento vigente⁷⁹ y a su práctica en materia de

⁷⁵ *Ídem.*, resolutive 16.

⁷⁶ *Cfr.*, minuta de reunión de cumplimiento de la sentencia del caso Alvarado Espinoza, celebrada el 5 de abril de 2019, *Op. Cit.*, acuerdo undécimo.

⁷⁷ *Cfr.* Minuta de la sexta reunión de cumplimiento de la sentencia del caso Alvarado Espinoza, celebrada el 10 de septiembre de 2019. *Op. Cit.*, acuerdo sexto.

⁷⁸ *Cfr.* CNB. Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas. 6 de enero de 2020 (se adjunta como **anexo 6**).

⁷⁹ De acuerdo con esta disposición, “La Corte podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el

supervisión de sentencia, pida información al Consejo Nacional Ciudadano del Sistema Nacional de Búsqueda y a la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de que suministren sus valoraciones sobre esta importante garantía de no repetición.

I. RESPECTO DE LA CAPACITACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS

La capacitación, como medida de no repetición, es fundamental en el presente caso, máxime cuando la Honorable Corte ha ordenado capacitaciones a las Fuerzas Armadas en la mayoría de los casos relacionados con el Estado mexicano⁸⁰.

En el caso *Alvarado Espinoza y otros*, este alto Tribunal determinó que “El Estado debe continuar con las capacitaciones en derechos humanos dirigidas a las Fuerzas Armadas y Policía, incorporando los estándares sobre las salvaguardas en materia de seguridad ciudadana, e informar a la Corte, en los términos de los párrafos 327 a 328 de esa Sentencia.”⁸¹ Los párrafos a los que alude el resolutivo establecen una serie de criterios a la luz de los cuales habrá que valorar el cumplimiento de la medida, a saber:

- a. “La capacitación, como sistema de formación continua, se debe extender durante un lapso importante para cumplir sus objetivos”⁸². En base a ello, el Estado debe suministrar información anual “y por un periodo de tres años, sobre la implementación de dichas capacitaciones.”⁸³
- b. La capacitación debe impartirse tanto a las Fuerzas Armadas como a la Policía⁸⁴. Ello implica que la misma puede ser distinta, en base a las funciones y competencias de cada cuerpo de seguridad.
- c. Las capacitaciones deben tener un “especial enfoque en las salvaguardias frente a la participación de ambas corporaciones en labores de seguridad ciudadana (supra párrs. 177 a 183)”⁸⁵.

Una vez recordado el contenido del resolutivo de la sentencia, haremos mención de los acuerdos relacionados directamente con esta medida.

En la primera reunión de implementación de la sentencia, celebrada el 5 de abril de 2019, se acordó que “La SEGOB compartirá a más a tardar el 6 de mayo con la representación la propuesta pedagógica de la capacitación que se dará a la guardia nacional a través de la oficina [en México] del Alto Comisionado [de las Naciones Unidas para los Derechos

caso, que permitan apreciar el cumplimiento. Para los mismos efectos podrá también requerir los peritajes e informes que considere oportunos.”

⁸⁰ *Cfr.* Corte IDH. **Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos**. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 347, literal a) y resolutivo 12; **Caso Fernández Ortega y Otros Vs. México**. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215, resolutivo 20; **Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, resolutivo 18; Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, resolutivo 17; Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México. Sentencia de 27 de noviembre de 2018. Serie C No. 369, resolutivo 6, literal d); y Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, resolutivo 13.**

⁸¹ Corte IDH. **Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Fondo, reparaciones y costas.** *Op. Cit.*, resolutivo 17.

⁸² *Ídem.*, párr. 327.

⁸³ *Ídem.*, párr. 328.

⁸⁴ *Ídem.*

⁸⁵ *Ídem.*

Humanos]. Asimismo se compartirá con la representación la información que cuente la SEGOB respecto a las capacitaciones que actualmente.”⁸⁶ Luego de ello, el tema se tocó en el documento enviado al Subsecretario Encinas el 1º de julio pasado⁸⁷.

Este tema no se volvió a tocar en las siguientes reuniones sino hasta la celebrada el 10 de septiembre pasado, aunque fue adelantado por esta representación en las observaciones al primer informe estatal⁸⁸. En tal oportunidad, el entonces representante de la Oficina en México del Alto Comisionados de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Jan Jarab, señaló que, aun cuando existe un convenio firmado para el acompañamiento de esa Oficina a la Guardia Nacional, no se les había convocado a ninguna reunión para hacer efectivo el contenido del mismo.

Por tal razón, en esa oportunidad se acordó que “la Secretaría de Relaciones Exteriores elaborará un informe del estado que guarda el programa de capacitación a las Fuerzas armadas sobre el cual la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) acompaña, el cual se presentará a los representantes del caso el 28 de septiembre de 2019.”⁸⁹

Hasta el momento, ese compromiso no se ha cumplido y es por ello que coincidimos con la solicitud formulada por la Ilustre Comisión Interamericana respecto de la importante “que el Estado también proporcione información sobre las capacitaciones que está brindando a miembros de las fuerzas armadas, y refiera si cuentan con el aval de especialistas en materia de derechos humanos, nacionales o internacionales.”⁹⁰

Ahora bien, en su último informe de cumplimiento, el Estado ha informado sobre el programa de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) titulado “Programa de Promoción y Fortalecimiento de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Secretaría de la Defensa Nacional”⁹¹; que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana cuenta con el “Programa Integral de Derechos Humanos en Policía Federal”⁹² y que actualmente se están impartiendo el “Curso Inicial Homologado” y el “Curso de Formación Inicial” a integrantes de la Guardia Nacional⁹³.

El informe estatal también incluye información cuantitativa respecto del número de funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana que habrían sido capacitados en los siguientes temas: i) Introducción a los derechos humanos en la actuación policial; ii) Función Policial y uso de la fuerza; y iii) Protocolo de actuación para Policía Federal sobre el uso de la fuerza⁹⁴.

Finalmente, el Estado ha informado sobre la firma del “Acuerdo marco entre el Gobierno de

⁸⁶ Cfr., **minuta de la primera reunión de cumplimiento de la sentencia del caso Alvarado Espinoza, celebrada el 5 de abril de 2019**. *Op. Cit.*, acuerdo duodécimo.

⁸⁷ Ver, **escrito dirigido al Subsecretario Alejandro Encinas Rodríguez, de fecha 1º de julio de 2019** (anexado a nuestro escrito de observaciones al primer informe del Estado de fecha 12 de agosto de 2019).

⁸⁸ Cfr. **Observaciones al primer informe de cumplimiento del Estado**, *Op. Cit.*, pp. 8 *in fine* y 9.

⁸⁹ Cfr. **Minuta de la sexta reunión de cumplimiento de la sentencia del caso Alvarado Espinoza, celebrada el 10 de septiembre de 2019**. *Op. Cit.*, acuerdo séptimo.

⁹⁰ Cfr. **Observaciones de la CIDH al primer informe del Estado mexicano**, *Op. Cit.*, pág. 5.

⁹¹ Cfr. **Segundo informe de cumplimiento de sentencia**, *Op. Cit.*, párr. 247.

⁹² *Ídem.*, párr. 249.

⁹³ *Ídem.*, párr. 252.

⁹⁴ *Ídem.*, párr. 251.

México y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los DDHH (OACNUDH) para brindar asesoría y asistencia técnica para la formación en materia de derechos humanos y operación de acuerdo a estándares internacionales de derechos humanos a la Guardia Nacional⁹⁵. El acuerdo completo, que tiene un amplio espectro, puede consultarse de manera electrónica y, por la relevancia del tema, se adjunta al presente escrito como anexo⁹⁶.

A partir de ello, de acuerdo a información presentada por el Estado, se ha solicitado la asistencia técnica de la OACNUDH para tres temas concretos:

- a. Revisión del documento “Aspectos Legales para consulta del Personal de la Guardia Nacional en Materia de Trato a Migrantes” elaborado por la Guardia Nacional.
- b. Observación de algunas conferencias en materia de derechos humanos, uso de la fuerza y debido proceso que se imparten al personal de la Guardia Nacional.
- c. Monitoreo del uso de la fuerza por parte del integrante de la Guardia Nacional.

A diferencia de otras medidas de reparación en las que las víctimas y sus representantes hemos participado, la información suministrada en cuanto a las capacitaciones se encuentra en total poder del Estado. Por tal razón hemos consultado con la OACNUDH para verificar: i) si el Estado mexicano les contactó con el fin de cumplir el acuerdo derivados de la reunión del 10 de septiembre pasado; y ii) para verificar la información suministrada por el informe estatal en cuanto a la asistencia técnica solicitada para los temas ya enunciados.

Al respecto, tras consultar con la OACNUDH, la información que tenemos disponible es que en octubre de 2019 se llevó a cabo una reunión de trabajo con personal de la Guardia Nacional y funcionarias/os del Gobierno mexicano para identificar posibles áreas de colaboración que permitieran ir implementando el acuerdo entre el Gobierno de México y OACNUDH para brindar asesoría y asistencia técnica a la Guardia Nacional. En este sentido, la OACNUDH confirmó que fruto de esta reunión y otros encuentros, en noviembre de 2019 la Guardia Nacional solicitó el apoyo de OACNUDH sobre tres puntos que en líneas generales coinciden con lo expresado arriba.

Por cambios en su personal, OACNUDH dio respuesta a dicha solicitud hasta el 25 de febrero de 2020, formulando comentarios al referido documento sobre el trato a migrantes, aunque el mismo no tiene relación alguna con los hechos del presente caso. Asimismo, OACNUDH habría expresado disponibilidad para participar como observadores en alguna conferencia sobre derechos humanos (no específicamente sobre uso de la fuerza o el debido proceso). Finalmente, el monitoreo del uso de la fuerza lo han planteado en base a la generación de indicadores elaborados de manera colectiva y a la luz de los criterios que la propia Oficina ya ha establecido⁹⁷. Ello aún no ocurre.

Por todo lo anterior, y al igual que en la reparación previa, dada la relevancia de la medida y de la falta de claridad de la información suministrada por el Estado, respetuosamente solicitamos

⁹⁵ *Idem.*, párr. 251.

⁹⁶ **Acuerdo marco entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para brindar asesoría y asistencia técnica para la formación en materia de derechos humanos y operación de acuerdo a estándares internacionales de derechos humanos a la Guardia Nacional**, de 9 de abril de 2019. Disponible en: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/Acuerdo_SRE-ONU DH_GuardiaNacional.pdf (se adjunta como **anexo 7**).

⁹⁷ Esa evaluación se haría a partir de los indicadores previstos en la siguiente publicación: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/EvaluationHandbookPT18_sp.pdf (**anexo 8**).

a la Honorable Corte que, de acuerdo con el artículo 69 de su reglamento, solicite de manera directa a la OACNUDH información sobre la implementación de esta medida de reparación y reitere al Estado mexicano los criterios a partir de los cuales debe suministrar información cualitativa y desagregada que se vea reflejada en una actuación de las Fuerzas Armadas de respeto y garantía de los derechos humanos, que en los últimos meses ha generado severas críticas en lo tocante, entre otros, al trato a personas migrantes en territorio nacional⁹⁸.

III. PETITORIOS

Tal como ha sido informado por el Estado mexicano y por esta representación, el Estado solo ha cumplido con la devolución del fondo de asistencia legal a víctimas, así como del pago de gastos y costas. Salvo ello, ninguna de las medidas ha sido cumplida a su cabalidad.

Por lo antes manifestado, solicitamos respetuosamente a esta Honorable Corte Interamericana:

Primero: Que tenga por presentadas nuestras observaciones al segundo informe del Estado mexicano y, en su caso, le urja a cumplir oportunamente y a cabalidad con la presente sentencia. Particularmente, que reitere la prohibición de aludir a figuras de índole interna para el incumplimiento de la obligación de cumplir oportunamente y de buena la sentencia.

⁹⁸ Ver, entre otros, Noticieros televisa. **ONU pide a México evitar uso de la fuerza con migrantes**. Nota de 24 de enero de 2020. Disponible en: <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/onu-mexico-mexico-evitar-uso-fuerza-migrantes-guardia-nacional/> (anexo 9).

⁹⁹ Cfr. **Segundo informe del Estado mexicano**, *Op. Cit.*, párr. 257.

Tercero: Dado que es la única medida que no puede ser verificada de manera fehaciente por esta representación, solicitamos que, de acuerdo con el artículo 69 de su reglamento vigente, solicite información a la Oficina en México del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en relación a la medida de capacitación a las fuerzas armadas.

Quinto: Que convoque a una audiencia de supervisión de sentencia a la brevedad posible.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para reiterarle nuestra distinguida consideración.

Patricia Reyes R.
Patricia Reves Rueda

María Alvarado E.
María de Jesús Alvarado
Espinoza

Rosa Alvarado Herrera.
Rosa Olivia Alvarado Herrera



Ruth Fierro Pineda
CEDEHM



Javier Ávila Aguirre SJ
COSYDDHAC



Oscar Enríquez
CDHPN